



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 396

SAN SALVADOR, LUNES 27 DE AGOSTO DE 2012

NUMERO 157

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Acuerdos Nos. 192 y 199.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea. ....	4-7	Acuerdo No. 443-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1369-D, de fecha 2 de julio de 2008, mediante el cual se autorizó a la Licenciada Karla María López Avalos, para el ejercicio de la abogacía. ....	33
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		Decretos Nos. 2, 3(2) y 4.- Reformas a ordenanzas de tasas por servicios municipales de Guadalupe, San Lorenzo, Guazapa y Caluco. ....	
Estatutos de la Iglesia Misión Evangelística Apóstoles y Profetas Cristo Viene Pronto y Acuerdo Ejecutivo No. 203, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	8-11	34-45	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Acuerdo No. 15-0411.- Se reconoce a la Profesora Marina Daisy Parada de Varela, como Directora de la Academia Cristiana Internacional, ubicada en el municipio de San Salvador. ....	12	<b>Declaratoria de Herencia</b>	
Acuerdo No. 15-0576-A.- Manual de aplicación del "Instructivo para la Acreditación de Centros Educativos Privados".....	13-31	Cartel No. 955.- Walter Israel Díaz Chávez (1 vez).....	46
Acuerdo No. 15-0625.- Se autoriza la disminución de servicios educativos en el Colegio "Pablo Montesino", ubicado en el municipio de Ilopango.....	32	Cartel No. 956.- Noemi Marlene Aristondo viuda de Aristondo y Otros (1 vez) .....	46
		Cartel No. 957.- Graciela del Carmen Alvarez Andaluz (1 vez) .....	46
		<b>Aceptación de Herencia</b>	
		Cartel No. 958.- Cirilo Martínez Gutierrez y Otras (3 v. alt.) .....	46
		<b>Titulos Supletorios</b>	
		Cartel No. 959.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 v. alt.).....	47
		<b>Cambio de Nombre</b>	
		Cartel No. 960.- Karol Nehemías Hernández Juárez por Carlos Nehemías (1 vez).....	47
		<b>Herencia Yacente</b>	
		Cartel No. 961.- Santiago López Cruz curador Licenciado José Antonio Figueroa López (3 v. alt.).....	47
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
Acuerdos Nos. 365-D, 603-D, 615-D, 617-D, 649-D y 686-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	32-33		

**DECRETO No. 4**

**LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la “Ley General Tributaria Municipal”, que sienta las bases o principios generales para que los municipios emitan sus tasas de acuerdo a las disposiciones del Art. 204 numeral 1.- de la Constitución de la República.
- 2) Que tomando en cuenta que la presente Administración Municipal, ha implementado en el área urbana y rural el servicio de agua potable, con el propósito de mejorar el sistema de vida de las comunidades.
- 3) Que Por decreto No. 6 se crea la ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y AGUA POTABLE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE CALUCO, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo trescientos cuarenta y ocho de fecha veintitrés de agosto de dos mil.
- 4) Tomando en cuenta que los ingresos por prestación de servicio de agua potable no son suficientes para cubrir los costos que demanda su prestación, por lo que se hace necesario reformar la normativa que los regule eficientemente.

**POR TANTO,**

Este Concejo en usos de las facultades que le concede el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, Art. 30 Numeral 4 Código Municipal y Arts. 2, 5 y 7 inciso Segundo de la Ley General Tributaria Municipal”.

**DECRETA:**

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y AGUA POTABLE EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE CALUCO, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo trescientos cuarenta y ocho de fecha veintitrés de agosto de dos mil.

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- Se reforma el Art. 1 el cual queda de la siguiente manera:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse en el Municipio de Caluco, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón del servicio público del suministro de agua potable, que para efectos de claridad se definen así:

Tasas por Servicios Públicos de Agua Potable:

Entendiéndose como tales aquellas que se aplican a la propiedad inmobiliaria, a personas naturales o jurídicas de la jurisdicción del Municipio, de acuerdo al Artículo 130 de la “Ley General Tributaria Municipal”.

Art. 2.- Se reforma el Art. 2 y queda de la siguiente manera:

Art. 2.- Se entiende por “Hecho Generador” o hecho imponible, el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza respectiva de creación de Tributos Municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Art. 3.- Se reforma el Art. 4 y queda de la siguiente manera:

Art. 4.- El Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal son los contribuyentes o responsables. Sean estas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias.

#### RESPONSABLE DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de ley o de la Ordenanza respectiva debe cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 4.- Se reforma el Art. 5 y queda así:

Art. 5.- Se establecen las siguientes Tasas por el Servicio de Agua Potable y Acueductos de la Municipalidad de Caluco referentes a las comunidades urbanas y rurales las cuales se detallan a continuación:

#### PARA LOS SERVICIOS EN EL ZONA RURAL

Cuota de \$ 0.35 por metro cúbico:

- Por acometidas nuevas	\$ 171.43
- Por reconexión de servicios	\$ 22.86
- Pago por derecho de mantener conexión de acometida sin uso	\$ 1.05

#### PARA SERVICIOS EN ZONA URBANA

Cuota de \$ 0.22 por metro cúbico:

- Por acometidas nuevas	\$ 171.43
- Por reconexión de servicios	\$ 22.86
Pago por derecho de mantener conexión de acometida sin uso	\$ 1.05

Todo trabajo de conexión nueva, estará a cargo de una Empresa Municipal o en su defecto por la Alcaldía Municipal.

#### POR ROMPIMIENTO DE ÁREA DE CONEXIÓN

En calle balastada	\$ 14.00
En calle empedrada Fraguada o similar	\$ 17.14
En calle Adoquinado completo o parcial	\$ 20.00
En calle con pavimento asfáltico	\$ 35.00

Art. 5 se intercala el Art. 5.A entre el Art. 5 y el Art. 6:

5.A.- Los tributos descritos en el Art. 5 referidos al rompimiento de calles estarán a cargo de la Alcaldía Municipal.

Art. 6.- Se reforma el Art. 6 y queda así:

Art. 6.- El servicio que no fuere pagado dentro de los 30 días hábiles posteriores al del vencimiento de las cuotas mensuales en caso de haber pactado facilidad de pago, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su pago, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial. Base legal Arts. 34, 36, 37, 47, LGTM.

Art. 7.- Se reforma el Art. 7 y queda de la siguiente manera:

Art. 7.- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resoluciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal por contravenciones tributarias.

Art. 8.- Se reforma el Art. 8 y queda así:

Art. 8.- Además del recargo de interés por mora los contribuyentes están sujetos a las sanciones, y en el caso de constituir multas por omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos, ésta será del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora y si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 9.- Se reforma el Art. 10 y queda de la siguiente manera:

Art. 10.- Todo usuario del servicio de agua potable tendrá la obligación de vigilar y conservar el buen estado de toda la estructura de dicho servicio, reportando a la Alcaldía o empresa municipal cualquier acto de personas ajenas que la afecte.

Art. 10.- Se reforma el Art. 11 y queda de la siguiente manera:

Art. 11.- Sobre todo pago ordinario proveniente de la prestación del servicio de agua potable se pagará simultáneamente el gravamen adicional del cinco por ciento de fiestas Patronales, con excepción de multas e intereses por mora.

Art. 11.- Se reforma el Art. 12 y queda así:

Art. 12.- Toda conexión, acometida no autorizada causará una multa de \$200.00 más el valor del respectivo consumo desde la conexión y consecuentemente la interrupción del servicio. El consumo clandestino se estimará tomando de base el promedio habitual de dos vecinos.

Art. 12.- Se reforma el Art. 13 y queda de la siguiente manera:

Art. 13.- Queda totalmente prohibido el doble uso de acometidas domiciliarias, así como enajenar la acometida por separado del inmueble al que accede, así mismo se prohíbe el traslado de acometida de un inmueble a otro.

Se entiende por doble uso de acometida domiciliar:

- a) Aquella acometida que está suministrando agua potable a dos o más inmuebles.
- b) Aquellas acometidas que suministran agua potable para uso doméstico y a la vez para cualquier uso distinto.

En todo caso el tradente o adquirente a cualquier título de un inmueble por el cual se constituye como contribuyente o responsable del servicio de agua potable con acometida domiciliar, deberá dar aviso a la empresa o Alcaldía Municipal, dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento del título respectivo para que se efectúen los cambios correspondientes en los controles internos.

Art. 13.- Se reforma el Art. 14:

Art. 14.- Todo contribuyente o responsable pagará simultáneamente los demás Tributos Municipales prestados y será requisito indispensable el presentar la Solvencia Municipal para cualquier trámite relacionado con el Servicio de Agua Potable.

Art. 14.- Se deroga el Art. 15:

Art. 15.- Se reforma el Art. 16 y queda de la siguiente manera:

Art. 16.- Contra toda resolución administrativa, relacionada al servicio de agua potable, se procederá interponer recurso de revisión, revocatoria y de apelación, y serán resueltos según corresponda en los términos que establece el Código Municipal. TÍTULO 10 DEL 126 AL 137 CM.

Art. 17.- La presente ORDENANZA entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Caluco, Departamento de Sonsonate, a los 11 días del mes de abril de 2012.

BLANCA LIDIA ORELLANA DE VÁSQUEZ,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

ARMANDO ANTONIO RUGAMAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.